

lio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 405 de 24-VII-1979, cinturón de seguridad clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23273 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 401 el cinturón de seguridad (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCN-15, clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCN-15, clase A, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCN-15, de clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 401 de 24-VII-1979-Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipo 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23274 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 402 el cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCT-15, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCT-15, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BCT-15, de clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 402 de 24-VII-1979-Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23275 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 403 el cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BPT-20, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu», Sociedad Anónima, de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BPT-20, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), marca «Clatu», modelo 120A + BPT-20, de clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 403 de 24-VII-1979—. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23276 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 404 el cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo MCN-120-15, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), marca «Clatu», modelo MCN-120-15, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción) marca «Clatu», modelo MCN-120-15, de clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 404 de 24-VII-1979—. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23277 ORDEN de 10 de septiembre de 1979 sobre contrato por el que las Sociedades GETTY, PHILLIPS, y B. P. ceden, por partes iguales, a ENIESA una participación conjunta de un 25 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete C» y pacto de modificación del vigente convenio de colaboración y acuerdo contable.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Getty Oil Company Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «B. P. Petroleum Deve-

lopment of Spain, S. A.» (B. P.), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas e idénticas en el permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en zona C, subzona a, denominado «Grumete C», en virtud de la aplicación de lo contenido en el Decreto 3581/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento del mismo, y de la cesión aprobada por Orden de 8 de diciembre de 1976;

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito, en 29 de diciembre de 1978, por GETTY, PHILLIPS y B. P., de una parte, y ENIEPSA, de otra, en virtud del cual las Sociedades primeras desean ceder a la segunda, que desea aceptar una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100, libre de todos los costos y gastos correspondiente a las investigaciones anteriores a dicha fecha a deducir, en proporción respectiva e idéntica de un 8 1/3 por 100, del interés que las mismas ostentan en el permiso «GRUMETE C», proyecto de cesión que es resultante de lo preceptuado en la condición cuarta, artículo 3.º, del Decreto de otorgamiento;

Tomando en consideración el hecho de la presentación en el mismo acto de una modificación al vigente convenio de colaboración y acuerdo contable destinada a regular las actividades de las partes y a adaptarlo a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable, dada su íntima conexión con el contrato de cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito en 29 de diciembre de 1978 por «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B. P.), y «Empresa Nacional de Investigaciones y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, GETTY, PHILLIPS y B. P. ceden a ENIEPSA una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100, en proporción respectiva e idéntica de un 8 1/3 por 100 a deducir del interés que las mismas ostentan en el permiso «Grumete C», libre de todos los costos y gastos correspondientes a las investigaciones anteriores a dicha fecha, cesión hecha para dar cumplimiento a lo preceptuado en la condición 4ª, artículo 3.º, del Decreto 3581/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete C», queda compartida de la siguiente forma:

GETTY	25 por 100
PHILLIPS	25 por 100
B. P.	25 por 100
ENIEPSA	25 por 100

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Decreto 3581/1975, de 5 de diciembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las Sociedades GETTY, PHILLIPS y B. P., deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión de un 8 1/3 por 100 de su respectiva participación, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 21/1974 y del Reglamento de 30 de julio de 1978, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Quinto.—Asimismo se aprueba la modificación del convenio de colaboración y acuerdo contable de 1 de mayo de 1978 presentado en el mismo acto y destinado a regular las actividades de las partes con el permiso reseñado y a adecuarlo a la nueva situación creada, por ser perfectamente acumulable al contrato de cesión dada su íntima conexión con el mismo, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier nueva modificación o cambio que se pretenda introducir en el contexto del convenio que se aprueba, deberá ser sometido a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23278

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se deniega la solicitud presentada por «Interinsular de Vehículos, S. A.», en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios

aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, y dio normas para la tramitación de las mismas.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

Dado que la Empresa presenta un proyecto para la fabricación de grupos electrógenos que se limita al ensamblaje de los mismos, importando los motores y que el estudio de esta actividad no está suficientemente concretado en el proyecto, no se estima oportuno la concesión de beneficios a la referida Empresa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda denegada la concesión de beneficios solicitados por la Empresa «Interinsular de Vehículos, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de grupos electrógenos en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, expediente IC/106, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23279

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica en M. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de línea eléctrica en M. T., cuyas principales características son las siguientes:

Area trifásica, un solo circuito a 20 KV., con una longitud total de 8.604 metros, y una capacidad de transporte de 2.869 KW., con origen en la subestación Olmedilla-Honrubia-Castillo Garcimuñoz, y final en El Cañavate, propiedad de la Empresa peticionaria, destinada al suministro de energía eléctrica al sector.

Conductor: Aluminio-acero de 54,57 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón y metálicos, aislamiento suspendido.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 5 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—6.448-C.

23280

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando auto-